

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA

Bogotá D. C., dos de septiembre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No:** 25000-23-15-000-2020-02632-00  
**ACCIÓN:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTOS OBJETO DE CONTROL:** Decreto 58 de 2020 del alcalde de Pacho (Cund.)

**Magistrado Sustanciador:** JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

ANTECEDENTES

Le fue repartido a este Despacho el Decreto No. 058 de 2020, expedido por el alcalde del municipio de Pacho (Cundinamarca), "POR EL CUAL SE ARMONIZA EL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020", con el fin de sustanciar la actuación tendiente a efectuar control inmediato de legalidad.

ALCANCE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Sobre este aspecto, en diferentes pronunciamientos de la jurisdicción se señaló:

**"El control inmediato de legalidad es el medio jurídico** previsto en la Constitución Política **para examinar los actos administrativos** de carácter general **que se expiden al amparo de los estados de excepción**, esto es, actos administrativos **que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo**.

...

En el último tiempo, la Sala Plena ha venido precisando que el control es compatible con la acción pública de nulidad (artículo 84 del C.C.A), que puede intentar cualquier ciudadano para cuestionar los actos administrativos de carácter general. De modo que el acto administrativo puede demandarse en acción de nulidad, posteriormente, siempre que se alegue la violación de normas diferentes a las examinadas en el trámite del control inmediato de legalidad. Por igual, la acción de nulidad por inconstitucionalidad, prevista en el artículo 237-2 de la C.P., resulta apropiada para cuestionar la validez de los actos administrativos expedidos en desarrollo de los decretos legislativos y a la luz de la Constitución."<sup>1</sup>

"El Consejo de Estado con fundamento en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 111.8, 136 y 185 del CPACA, realiza un control inmediato y automático de legalidad

<sup>1</sup> C. E., sentencia de 5 de marzo de 2012, Rad.: 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA)

sobre los actos administrativos de carácter general **expedidos** por las autoridades nacionales **con base en los decretos legislativos.**"<sup>1</sup>

"11. En cuanto a su procedencia, la letra del artículo determina que son tres los **presupuestos requeridos para que sea viable el control inmediato de legalidad**. En primer lugar, debe tratarse de un **acto** de contenido general; en segundo, que se haya dictado en ejercicio de la función administrativa; y, en tercero, **que tenga como fin desarrollar los decretos legislativos expedidos** con base en los estados de excepción."<sup>2</sup>

Es claro, entonces, que los actos susceptibles de control inmediato de legalidad por los Tribunales Administrativos son aquellos que se expiden "...  
... **como desarrollo** de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción"  
o "... **como desarrollo** de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, ...." o "... como **desarrollo** de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción", **es decir**, cuyo fundamento es y se expiden en cumplimiento o para ejecutar las medidas previstas en tales decretos legislativos.

## EL CASO CONCRETO

A través del Decreto No. 58 de 2020, el alcalde del municipio de Pacho (Cundinamarca) "... ARMONIZA EL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020."

En los considerandos del Decreto 58 se lee:

*"Que el Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo 13 de fecha 13 de Junio de 2020, aprobó el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 PACHO SOMOS TODOS "EXPERIENCIA CON VISIÓN Y LIDERAZGO"*

*Que (sic) Acuerdo 13 de fecha 13 de Junio de 2020, en el artículo 6, facultó al Alcalde Municipal para realizar por Decreto la armonización Presupuestal.*

*Que el Departamento Nacional de Planeación expidió documento CONPES, con la distribución de las ONCE DOCEAVAS del Sistema General de Participaciones, para la vigencia 2020, por lo tanto se hace necesario ajustar las cifras y armonizarlas con el Plan de Desarrollo*

<sup>1</sup> C. E., sentencia de 24 de mayo de 2016, Rad.: 11001 03 15 0002015 02578-00 (CA)

<sup>2</sup> C. E., sentencia de julio 8 de 2014, Rad.: 11001031500020110112700(CA)

C. I. L. No. 2020 – 02632  
ACTO SOMETIDO A CONTROL: DECRETO 58 DE 2020 DEL ALCALDE DE PACHO  
AUTO - SE ABSTIENE DE INICIAR PROCEDIMIENTO

(...)

Que se hace necesario adicionar la suma de \$460.745.605 en los sectores que indica el cuadro anterior efectuar la adición de estos recursos; así mismo, en los sectores de Salud y Agua Potable, las cifras arrojan como resultado, disminuir el valor de \$432.670.614.

#### DECRETA

*ARTÍCULO PRIMERO:* Adicionar el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal de 2020, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$460.745.605), como se indica a continuación.

(...)

*ARTÍCULO SEGUNDO:* Reducir el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2020, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (632.670.614), como se indica a continuación.

(...)

*ARTÍCULO QUINTO (sic):* El presente Decreto rige a partir de su publicación."

Como se advierte, si bien el alcalde actuó en ejercicio de la función administrativa, no actuó en cumplimiento o para ejecutar las medidas previstas en el decreto a través del cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ambiental, sino en desarrollo de las facultades conferidas en la Constitución Política y en el Acuerdo Municipal 013 de 2020.

En consecuencia, el Decreto 58 de 2020 del alcalde de Pacho (Cundinamarca) no es pasible de control inmediato (y automático) de legalidad, por lo que respecto del mismo no se dispondrá el inicio del procedimiento tendiente a ejercer dicho control. Esta decisión no inhibe, no impide el ejercicio de otros mecanismos de control judicial.

**Por lo expuesto, el suscrito Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca**

C. I. L. No. 2020 - 02632  
ACTO SOMETIDO A CONTROL: DECRETO 58 DE 2020 DEL ALCALDE DE PACHO  
AUTO - SE ABSTIENE DE INICIAR PROCEDIMIENTO


## RESUELVE

**PRIMERO:** ABSTENERSE de iniciar el procedimiento de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 58 de 2020, expedido por el alcalde de Pacho (Cundinamarca), por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión al alcalde de Pacho (Cundinamarca).

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO  
Magistrado